



# ACTA DE NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019

En el Municipio de García, Nuevo León, siendo las 14:00 catorce horas con del día 03 tres de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la Casa del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en la calle Boulevard Heberto Castillo Número 200 Colonia Paseo de las Minas, *Municipio* de García, Nuevo León, los integrantes del Comité de Transparencia:

NOMBRE Y PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Ana María Patricia Rosales Robles Directora de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Severa Cantú Villarreal Secretaria de Participación Ciudadana de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Luis Villarreal Compean Consejero Jurídico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

Con la finalidad de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, en los términos que se señalan en el Acta de Instalación de fecha 01 primero de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, y los artículos 56 y 57 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la convocatoria que se les hizo llegar con el siguiente proyecto de orden del día:

## ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de Quórum y en su caso Instalación y Apertura de la Sesión.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

0





- 3.- Expedición, en su caso, de resolución que analice y en su caso confirme la clasificación de la información como parcialmente reservada y confidencial por parte del sujeto obligado, respuesta proporcionada por la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01529919 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN da la bienvenida a la presente Sesión; acto seguido procede a desahogar el primer punto del proyecto del orden del día. Por lo que inmediatamente se pasa Lista de Asistencia y se informa de la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, según el listado arriba señalado, por lo que se informa de la existencia de Quórum Legal y en virtud de ello se declara instalada la Sesión por parte del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, y acto seguido se procede a la apertura de la presente Sesión y se da por agotado el punto número uno del orden del día.

En el desarrollo del segundo punto del proyecto del orden del día, el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, da lectura al proyecto del orden del día, y procede a someter a votación de los presentes, integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN; recoge la votación la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles, dando como resultado la aprobación por Unanimidad de los integrantes del citado Comité y se da por agotado el segundo punto del orden del día.

En el desarrollo del tercer punto del proyecto del orden del día relativo a análisis y en su caso confirmación de la clasificación de la información como parcialmente reservada y confidencial, respuesta proporcionada por la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01529919 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere:

### Folio 01529919:

"dirijido a RH de la Institucion de policia Preventiva Municipal de Garcia

- 1- Requisitos Curriculares que debe cubrir el JEFE DE POLICIA DE LA INSITITUCION DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
- 2- Curriculo vitae de actual jefe de policia
- 3- Carta de no antecedentes penales
- 4- comprobar grado maximo de estudios" (sic).

Respuesta a lo anterior en los siguientes términos:







García, Nuevo León, a día 29 de noviembre del 2019.

Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo. Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León.

Enviándole un cordial saludo, comparezco mediante el presente ocurso con el fin de allegar contestación al oficio No. SCTM/MG/DC/960/2019 de fecha 22 de noviembre del año 2019, misma que hace referencia a la solicitud de acceso a la información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que señala lo siguiente:

Número de folio: 01529919 Nombre del solicitante: Sergio Callejas M Sujeto Obligado: García Información Solicitada:

"dirigido a RH de la Institución de policía Preventiva Municipal de García

- Requisitos Curriculares que debe cubrir el JEFE DE POLICIA DE LA INSTITUCION DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
- 2. Currículo vitae de actual jefe de policía
- 3. Carta de no antecedentes penales
- 4. Comprobar grado máximo de estudios" (sic).

Respecto a esta información, se tiene la siguiente respuesta por parte de ésta Institución:

 Con respecto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en su artículo 198 Bis 21 y Bis 22, en cuanto a su ubicación en la escala jerárquica de comisario jefe, los requisitos para el Comisario Jefe de Policía, son los mencionados en el artículo 198 bis 5, los cuales a la letra se transcriben:

"Articulo 198 Bis 21.- El Estado y los municipios establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorias siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

1

X

9

Página 3 de 10







Artículo 198 Bis 22.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquias:

- I. Comisarios:
- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.
- II. Inspectores:
- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.
- III. Oficiales:
- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía

Artículo 198 Bis 5.- Para ser policía en cualquiera de las modalidades previstas por esta Ley, agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos, de reinserción social y en los de internamiento y de adaptación social de adolescentes se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener entre 19 y 35 años de edad;
- III. Estatura mínima para hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros. Su peso deberá ser acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia y cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

## REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

- IV. Contar con el Certificado con efectos de Patente Policial, y de educación que determina el Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Ley;
- V. No contar con tatuajes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisola de manga corta de la policía;
- VI. Saber conducir automóviles y tener licencia de manejo vigente;
- VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituído o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- IX. En su caso, cumplir con el Servicio Militar;

 $\emptyset$ 

9







- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XI. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del Curso de Formación Inicial no pongan en riesgo su integridad;
- XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento:
- XIII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza; y
- XIV. Los demás requisitos que establezcan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables."
- 2. Este documento y la información contenida se encuentran clasificados como Información Reservada y Confidencial, en el cumplimiento a los artículos 1, 125, 138 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y 29 segundo párrafo en relación con los artículos 198 bis 29 fracciones I, II, III y V y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- 3. Este documento y la información contenida se encuentran clasificados como Información Reservada y Confidencial, en el cumplimiento a los artículos 1, 125, 138 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y 29 segundo párrafo en relación con los artículos 198 bis 29 fracciones I, II, III y V y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- 4. Este documento y la información contenida se encuentran clasificados como Información Reservada y Confidencial, en el cumplimiento a los artículos 1, 125, 138 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y 29 segundo párrafo en relación con los artículos 198 bis 29 fracciones I, II, III y V y 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en relación a las pregunta 2, 3 y 4, a razón de lo expuesto en el considerando que antecede en correlación con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece que: "... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley..."

Es de advertirse que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, establece salvedades para considerar a toda la información en posesión de los sujetos obligados como de carácter público. Esto es el ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite algunas excepciones, a razón de que existen circunstancias en que la divulgación de la

X

10

8







información puede afectar un interés, personal o público, valioso para la comunidad, por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés personal o publico jurídicamente protegido, la información es de la clasificada como reservada.

Que el artículo 3 Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, señala que: Información clasificada, es aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial; y que Información reservada: es aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

Que la información solicitada consiste en: "Carta de no antecedentes penales y Comprobar grado máximo de estudios" (sic).

Que del análisis de la misma y atendiendo a la naturaleza de ella, es necesario traer al presente acuerdo, el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual señala:

- "Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica,
- 3. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones,
- 4. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- 5. La que contenga las opíniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- 7. Afecte los derechos del debido proceso;
- 8. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

X

9







 Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

10. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Así las cosas, en el caso concreto, se surte en la especie los supuestos de reserva, relativos en: poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y, por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, a que hacen referencia el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El difundir esta información podría comprometer la seguridad pública, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala; poniendo así, en peligro las funciones que el Municipio ejerce, por medio de su cuerpo de seguridad, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, puesto que no debe perderse de vista que el Municipio, como ente de gobierno, está conminado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus gobernados, entre ellos el de su seguridad, lo cual ejercen por medio de un órgano compuesto por un determinado número de elementos encargados de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, prevenir la comisión de delitos y las infracciones a las leyes que rigen dicho lugar, que de divulgarse podría afectar su ejercicio.

Así mismo la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cataloga de manera directa la información solicitada por el particular, que incide directamente con el cuerpo de seguridad del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, como reservada, en sus artículos 58, fracción VI, 60 y 65, al estar incluida en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, y cuya utilización, se colige, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, dado que su consulta solo será realizada exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de su consulta; por lo tanto, el público no puede tener acceso a la misma.

Por lo que de lo aquí señalado resulta que la información materia de la presente solicitud es de carácter reservado, en términos de lo dispuesto por el artículo 138 fracciones I, II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 58, fracción VI, 60 y 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

X

0

3







Sin más por el momento me despido agradeciendo de antemano las atenciones y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Carlos Rodriguez Guzmán.

Comisario General de la Institución de Policía

Preventiva Municipal de García, Nuevo León.



MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2018-2021 INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GARCÍA, N. L. DESPACHO DEL COMISARIO GENERAL

J

0

9





Una vez que se analiza lo requerido por el solicitante, los integrantes del Comité de Transparencia de éste Municipio de García, Nuevo León determinan que se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, proporcionada por la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, respecto de la información peticionada por el particular a la solicitud:

#### Folio 01529919:

"dirijido a RH de la Institucion de policia Preventiva Municipal de Garcia

- 1- Requisitos Curriculares que debe cubrir el JEFE DE POLICIA DE LA INSITITUCION DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
- 2- Curriculo vitae de actual jefe de policia
- 3- Carta de no antecedentes penales
- 4- comprobar grado maximo de estudios" (sic).

Recogiendo la votación la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles; dando como resultado la aprobación por unanimidad de los INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, de CONFIRMAR la clasificación de la información requerida como PARCIALMENTE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido por los artículos 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Agotado el tercer punto del orden del día, la Clausura de la Sesión, el C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, quien preside la Sesión, la da por clausurada, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 03 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándose válidos los acuerdos tomados en la misma, y procediéndose a la firma de la presente Acta. Damos fe.

Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal y Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León

Lic. Ana María Patricia Rosales Robles Directora de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León





Lic. Severa Cantú Villarreal Secretaria de Participación Ciudadana y Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León

Santú

Lic. Luis Villarreal Compean Consejero Jurídico de la Administración Pública Municipal y Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León